



"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Disposición Secretaría Contable TCP N.º

Ref.: Exp. UG-E-37436-2024



"2024 – 40º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCION NACIONAL DE 1994"

Ushuaia, 23 de agosto de 2024

VISTO: El expediente del registro del gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego N.º UG-E-37436-2024, caratulado "*Contratación de Seguro modalidad Clausula Ariel para el Aeropuerto Internacional de Ushuaia 'Malvinas Argentinas' periodo 2024-2025.-*", y;

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N.º 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N.º 871.

Que en una primera instancia se labró ACTA-PRE-PE-293-2024, donde se formularon dos (2) observaciones sustanciales.

Que a continuación se procede a transcribir las observaciones sustanciales: "**1. Incumplimiento a lo establecido en la Ley Provincial N.º 141, Artículo 99 inciso a):** atento a que el funcionario que resuelve la adjudicación no cuenta con la facultad delegada. Al respecto se remite al análisis expuesto en Informe Legal INF-SL-CA-219-2024 (orden 102), ante la consulta realizada mediante INF-TCP-SC-224-2024 (orden 99), y "**2. Incumplimiento a lo establecido en el Convenio Registrado bajo el N.º 21678,** atento a que dicho vinculo se encuentra vencido. Al respecto se remite al análisis expuesto en Informe Legal INF-SL-CA-219-2024 (orden 102), ante la consulta realizada mediante INF-TCP-SC-224-2024 (orden 99)".

Que, posteriormente, regresan las actuaciones con descargo formalizado mediante NOTA-OPC-901-2024 remitido por el Director General de Licitaciones

de la OPC, C.P. Andrés GALLEGO.

Que como consecuencia se emitió el Informe Contable N° INF-TCP-SC-229-2024, suscripto por el Auditor Fiscal CP Leonardo VIVAS AHUMADA, en el que realiza el análisis del descargo, arribando a las conclusiones que se transcriben a continuación: “(...) Respecto de la Observación Sustancial N.º 1, se sugiere levantar la misma y efectuar una recomendación a fin de evitar situaciones como la presente. Respecto de la Observación Sustancial N.º 2, se sugiere mantener la misma. (...)”. (El resaltado me pertenece).

Que posteriormente, esta Secretaría Contable, emitió la Nota-INT-SC-2031-2024, de fecha 22/08/2024, solicitando la intervención de la Secretaría Legal en materia de su incumbencia.

Que, en consecuencia, toma intervención la Secretaría Legal de este Órgano de Control, emitiendo la Nota Interna N.º NOTA-INT-SL-2003-2024, exponiendo: “(...) Al respecto se advierte que, si bien le asiste razón al Auditor Fiscal en cuanto informa que el cuentadante no hizo referencia a la falta de publicación de la Resolución M.E. N° 1408/2023 en el Boletín Oficial, de una búsqueda efectuada en la página <https://recursosweb.tierradelfuego.gob.ar/webapps/decoley/> surge que el acto en cuestión fue efectivamente publicado en el Boletín Oficial N° 5499 el 22 de diciembre de 2023.”

Por ello, encontrándose el acto administrativo debidamente notificado y publicado, de acuerdo a los requisitos exigidos por la ley para dotarlo de plena eficacia, entiendo que correspondería el levantamiento de la Observación Sustancial N° 2 (...)”. (El resaltado me pertenece).

Que, así las cosas, es opinión de quien suscribe, levantar la observación sustancial N° 1, en virtud de lo concluido por el auditor fiscal interviniente, y levantar la observación sustancial N.º 2, en atención a los argumentos esgrimidos por la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de



"2024 – 40º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCION NACIONAL DE 1994"

acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 187/2021 e inciso c) del artículo 7º de la Resolución Plenaria N.º 184/2021.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Levantar las observaciones sustanciales plasmada en los puntos 1 y 2 del Título IV- OBSERVACIONES SUSTANCIALES del Acta PRE-PE-293-2024 (Control Preventivo), atento a lo expuesto por el auditor fiscal interviniente y por la Secretaría Legal de este Organismo de Control.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar a la autoridad contratante, que en futuras situaciones análogas al presente, deberá ajustar su actuar a la normativa vigente.

ARTÍCULO 3º.- Notificar al auditor fiscal interviniente, quien, a su vez, deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones del visto, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 modificada por Resolución Plenaria N.º 89/2002.

ARTÍCULO 4º.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTÍCULO 5º.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE TCP N.º 208/2024.


C.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia



